

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

Ciudad de México, a 25 de enero de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

14-Feb-2017

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA
FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP

ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

DIRECCION, TELÉFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP



PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 11GU2016G0107.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del **Proyecto** denominado "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE" en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO** con ubicación en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 05 de diciembre de 2016, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) el 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2016G0107**.
- II. Que el 08 de diciembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/037/2016**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 01 al 07 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 14 de diciembre de 2016, mediante el escrito número GNNSJI-Pub-ASEA-14122016 de la misma fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 07** del periódico "El Correo" de fecha 07 de diciembre de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 02 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGTA** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGTA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 53

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracción IX, del **REIA** y 4 fracción XXVII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y su Estudio de Riesgo (**ERA**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA**, se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/037/2016** de la Gaceta Ecológica el 08 de diciembre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 05 de enero de 2017 y durante el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

periodo del 08 de diciembre de 2016 al 05 de enero de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGTA** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGTA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Antecedentes:

- a) Que con fecha 12 de abril de 2016, esta **DGGTA**, autorizó de manera condicionada el **PROYECTO** denominado "**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO, SAN JOSÉ DE ITURBIDE**", a través del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/0313/2016 de fecha 12 de abril de 2016, presentado por la empresa **SIM ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, con número de expediente **11GU2016X0021** y con ubicación en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato.
- b) Que el 04 de julio de 2016, mediante el escrito GNN-SIM-SJI-ACT-ASEA 30060216 de fecha 30 de junio de 2016, en su carácter de Administrador único de la Empresas **SIM ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** y **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, ingresó ante la **AGENCIA** el aviso de cambio de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

titularidad de los derechos y de las obligaciones derivadas de la resolución contenida en el oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0313/2016, que en su momento fue otorgada a favor de la empresa **SIM ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**

- c) Que mediante el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/0887/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, esta **DGGTA** reconoce la cesión de derechos y obligaciones de **SIM ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** a favor de **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, derivando en el cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto "**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO, SAN JOSÉ DE ITURBIDE**" emitido mediante el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/0313/2016 de fecha 12 de abril de 2016, a favor de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, quien desde ese momento es responsable del cumplimiento de lo establecido en la **autorización** contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0313/2016.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la ampliación de una Terminal de Almacenamiento y Distribución de Combustibles actualmente en construcción, ubicada en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato.

Descripción del Proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la ampliación de una Terminal de Almacenamiento y Distribución, misma que está estructurada para el manejo exclusivo de Diesel y se pretende adicionar infraestructura para el manejo de Gasolinas (Regular y Premium) y ampliación de Diésel, actualmente se cuenta con una capacidad de almacenamiento de **60 000 barriles** de combustible Diésel, además de la infraestructura auxiliar para su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

manejo, tales como: espuela de ferrocarril, cabezal para descarga de carrotanques, bombas centrífugas, tuberías, válvulas y accesorios, patines de medición para transferencia de custodia, bahías de llenado de autotanque, bombas centrífugas para llenado de autotanque y edificios auxiliares, principalmente, y se pretende instalar principalmente la siguiente infraestructura para el manejo de Gasolinas y Diésel:

1. Un cabezal de descarga de 16"Ø pulgadas de diámetro para el proceso de descarga de carrotanques para gasolinas Regular y Premium estas serán descargadas de manera independiente para estas Gasolinas,
2. Tres bombas de desplazamiento positivo con capacidad de 1,200 gpm para efectuar la descarga desde los carrotanques,
3. Un sistema de medición para transferencia de custodia independiente del sistema de medición de combustibles diésel existente,
4. Tanques verticales atmosféricos para almacenamiento de:
 - a) Uno con capacidad nominal de 75 000 barriles para Gasolina Regular
 - b) Uno con capacidad nominal de 55 000 barriles para Gasolina Premium
 - c) Uno con capacidad nominal de 55 000 barriles para combustible Diésel
 - d) Uno con capacidad nominal de 55 000 barriles para Gasolina Regular
5. Sistema de bombeo que constará de:
 - a) 4 motobombas centrífugas de 600 gpm para manejo de Gasolina Regular
 - b) 2 motobombas centrífugas de 600 gpm para manejo de Gasolina Premium
6. Sistema de medición de transferencia de custodia para gasolina Regular y Premium dentro de la misma área de llenaderas de autotanques.
 - a) 4 patines de medición de transferencia de custodia para Gasolina Regular,
 - b) 4 patines de medición de transferencia de custodia para Gasolina Premium.
 - c) Uno para cada isla de llenado de autotanques.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

De acuerdo a lo anterior, el **PROYECTO** tendrá un aumento de capacidad de almacenamiento de 240, 000 barriles entre Gasolinas y Diesel, por lo que la nueva capacidad será de un total de **30,000 barriles**.

IX. Al respecto, es importante recalcar que el **REGULADO** para la ejecución del **PROYECTO**, deberá acatar las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento del mismo, que le resulten aplicables de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-003-ASEA-2016** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2016).

a) En el mismo sentido, el **REGULADO** señaló que la superficie del predio donde se efectuará la ampliación del **PROYECTO** es de 17.9 ha (179,000 m²), de las cuales se consignará una superficie de **1.46 ha (14,600 m²)**, asimismo este predio actualmente se encuentra en construcción, y dicha ampliación no ocupará mayores dimensiones, por lo que la distribución será dentro del mismo, como se indica en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas Geográficas	
	Latitud N	Longitud O
P1	21° 02' 54,05"	100° 28' 25,56"
P2	21° 02' 42,66"	100° 28' 14,25"
P3	21° 02' 31,29"	100° 28' 08,89"
P4	21° 02' 28,65"	100° 28' 09,06"
P5	21° 02' 28,42"	100° 28' 11,41"
P6	21° 02' 41,90"	100° 28' 27,64"

b) El **REGULADO** informó que el **PROYECTO** requiere de la preparación del sitio donde se llevará a cabo la construcción de pisos de concreto para vialidades y patio de maniobras, zapatas, bases y muros de concreto para cimentación y diques de contención, instalación mecánica-eléctrica de equipos y tuberías, construcción de espuela de ferrocarril y la construcción y/o adecuación de vías de ferrocarril existentes, rehabilitación de tanques de almacenamiento existentes, área de llenaderas de auto-tanques, subestación eléctrica y oficinas administrativas y de operación; desde el punto de vista ambiental no se realizarán afectaciones al ambiente debido a que el predio ya había sido

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

desprovisto de vegetación debido a las actividades antropogénicas tanto agrícolas como industriales y se aprovechará infraestructura existente.

- c) El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** requerirá de un periodo de **03 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento.
- d) Que el **REGULADO** manifestó que el predio en donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** presenta un uso agrícola. Del mismo modo, señaló que no se afectarán directa ni indirectamente áreas naturales protegidas, ya que el sitio del **PROYECTO** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal; así mismo no se requiere del Cambio de Uso de Suelo en virtud de que en el predio se realizan actividades industriales.

Asimismo, es importante señalar que conforme a la sustancia manejada esta no se encuentra tipificada en los listados de actividades altamente riesgosas; sin embargo, por la capacidad de almacenaje si fueron considerados los escenarios de riesgo presentados por el **REGULADO** en virtud de almacenar Gasolinas y Diésel en cantidad total de **300,000 barriles**. Por lo que el **REGULADO** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** el cual considera **(07) siete escenarios** planteados.

Las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Guanajuato, específicamente en el municipio de San José Iturbide, se identificó que

Página 8 de 53

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

- XI. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	POET/PLAN
A	Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio
B	Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Guanajuato
C	Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato
D	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
E	Plan Estatal de Desarrollo, Guanajuato 2010-2035
F	Plan Municipal de Desarrollo, San José Iturbide 2013-2038

Visto lo anterior el análisis de los Programas es el siguiente:

INCISO	PLAN	VINCULACIÓN REGULADO
A	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio	<ul style="list-style-type: none"> El Proyecto incide en la Región Ecológica 18.8. No se realizará aprovechamiento de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales y recursos forestales, no se utilizarán agroquímicos. El agua que se ocupará en la etapa de construcción, será de carácter tratada y solo se empleará para el riego de las áreas de trabajo. Para la operación, se contará con suministro de la red municipal.
B	Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> El terreno donde se ubicará la TAD, es un predio en donde ya se han realizado actividades agroindustriales, por lo que no se alterará la capacidad física y productiva del suelo. El agua requerida para la construcción será del tipo residual tratada y se usará únicamente para el riego de las áreas de trabajo. Durante la operación, el agua requerida será mediante la red municipal. Las actividades del proyecto no afectarán vegetación de galería. La nivelación del terreno se realizará con el mismo material que se retire en la TAD, en caso de generarse escombro, éste será dispuesto conforme a la normatividad vigente.
C	Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> El PROYECTO incide con las UGAT 206 y 256. No involucra actividades acuícolas, agrícolas ni pecuarias, no se utilizarán plaguicidas ni agroquímicos, no incide con humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, no se crearán asentamientos humanos, las actividades que se realizarán para la construcción y operación de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

INCISO	PLAN	VINCULACIÓN REGULADO
		la TAD se realizarán en un predio impactado antropogénicamente, por lo que de esta manera no se comprometen los bienes y servicios ambientales y los impactos significativos a la flora y al suelo y no se interrumpen flujos hidrológicos o biológicos. Se cumplirán las medidas preventivas y de mitigación de impactos asociadas al PROYECTO . No se realizará la descarga de aguas residuales a cuerpos de agua. Para determinar el cumplimiento de los COVs, se realizarán monitoreos conforme a la regulación ambiental vigente, se llevará a cabo la instauración de procedimientos y planes de manejo de residuos. El proyecto cumple con las distancias mínimas establecidas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables. Durante la operación de la TAD la empresa elaborará y pondrá en práctica un Plan de Atención de Emergencias para eventos naturales, la zona de amortiguamiento de 1 km, será considerada para la instauración de medidas preventivas y minimización de riesgos durante la operación de la TAD .
D	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018	<ul style="list-style-type: none">o El PROYECTO se alinea directamente con el objetivo 4.6 relativo a abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, y con la estrategia número 4.6.1 relativa a asegurar el abastecimiento de petróleo crudo, gas natural y petrolíferos que demanda el país y en especial con la línea de acción en la que se establece, fortalecer el mercado de abasto de hidrocarburos mediante el incremento de la producción y el robustecimiento en la infraestructura de importación, transporte y distribución, para asegurar el abastecimiento de energía en óptimas condiciones de seguridad, calidad y precio.
E	Plan Estatal de Desarrollo, Guanajuato 2010-2035	<ul style="list-style-type: none">o El PROYECTO de la TAD, en sus diferentes etapas de desarrollo, impulsará a formar una fuerza laboral calificada vinculada a los agentes económicos con competencias técnicas y profesionales de alta calidad pertinentes a las expectativas de productividad y competitividad de los sectores, aplicando las medidas necesarias para prevenir impactos al ambiente, así como, el desarrollo sustentable de la región.
F	Plan Municipal de Desarrollo, San Jose Iturbide 2013-2038	<ul style="list-style-type: none">o El PROYECTO se ajusta a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo, ya que éste promueve la sustentabilidad en el territorio municipal, el cual engloba el desarrollo económico, social y ambiental, que es lo que se pretende alcanzar con TAD, ya que éste impulsará el desarrollo económico de la región a través de la generación de empleos y al contar con un incremento en el suministro de hidrocarburos.

Página 10 de 53

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 9126 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

- a) Para el análisis del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato, señalado en el inciso B se tiene lo siguiente:

Como parte de la vinculación del **PROYECTO** y del análisis del **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** constató que el **PROYECTO** tendrá incidencia en la Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) UGAT 206 y 256, de la cual a continuación se indica sus características:

MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	UGA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CE
SAN JOSÉ ITURBIDE	18.8	UGAT 206	Aprovechamiento de agricultura de riego.	Baja	Aprovechamiento sustentable	Ac02- Ac05 Ah03, Ah04, Ah10, Ah12, Ah13 Ar 01 Ar06 Co01 Co01
SAN JOSÉ ITURBIDE	18.8	UGAT 256	Aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos.	Baja	Aprovechamiento sustentable	Ah05, Ah12 In01-In09,

De acuerdo a las claves de uso predominante del **PROYECTO** los Criterios Ecológicos (**CE**); se mencionan a continuación:

NO.	CRITERIOS	VINVLACIÓN CON EL PROYECYO
Ac02	La actividad acuícola utilizará preferentemente especies nativas o se garantizará que no existan escapes de especies exóticas hacia los ecosistemas acuáticos.	El PROYECTO no incide con estos criterios, ya que no se realizarán actividades de acuicultura.
Ac03	Las actividades acuícolas deberán mantener una distancia de 200 metros con respecto a cualquier escurrimiento o canal que deriven a escurrimientos naturales.	
Ac04	Se evitará la eutrofización, producto de los nutrientes de la actividad.	

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

NO.	CRITERIOS	VINVULACIÓN CON EL PROYECYO
Ac05	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones locales derivada de la introducción de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	
Ah03	El coeficiente de urbanización de la UGAT se mantendrá por debajo del 7.5% y sólo se permitirá la construcción de asentamientos humanos resultado del crecimiento natural de las comunidades locales.	El PROYECTO no incide con estos criterios, ya que no se crearán asentamientos humanos.
Ah04	El coeficiente de urbanización de la UGAT se mantendrá por debajo del 10% y sólo se permitirá la construcción de asentamientos humanos resultado del crecimiento natural de las comunidades locales.	
Ah10	Los asentamientos humanos se instalarán en zonas aledañas a las poblaciones locales, evitando la creación de nuevos centros de población.	El PROYECTO no incide con estos criterios, ya que no se crearán asentamientos humanos
Ah12	Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente.	
Ah13	El desarrollo de asentamientos humanos evitará las zonas propensas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos.	
Ar01	Las áreas agrícolas fértiles se considerarán espacios de recursos estratégicos; por tanto, se evitará que sean sustituidos por los desarrollos urbanos e industriales.	El PROYECTO no incide con estos criterios, ya que no se realizarán actividades agrícolas que puedan afectar a los ecosistemas presentes en el área del proyecto
Ar02	El uso de plaguicidas, nutrientes vegetales y todos los aspectos fitosanitarios deberán estar regulados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST).	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

NO.	CRITERIOS	VINVULACIÓN CON EL PROYECYO
Ar03	Se deberá evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas derivada del uso inadecuado de agroquímicos o mala disposición final de envases o residuos de los mismos; evitando la escorrentía de plaguicidas y fertilizantes hacia las aguas superficiales; y en el caso de las aguas subterráneas evitar procesos de acumulación de partículas, nitrógeno, fósforo y nitratos utilizados en las prácticas agrícolas, que un momento dado llegarían a las aguas subterráneas por procesos de lixiviación.	
Ar04	Cuando se incorporen desechos biológicos al terreno de cultivo se aplicarán tratamientos fitosanitarios para que éstos no representen un riesgo de contaminación al producto. Estos tratamientos pudieran ser químicos o naturales como la solarización o desinfección por vapor de agua.	
Ar05	En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se fomentará la siembra de un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o utilizado como forraje para el ciclo siguiente.	El PROYECTO no incide con estos criterios, ya que no se crearán asentamientos humanos
Ar06	El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20 metros, mismas que tendrán vegetación nativa y de preferencia	
Co01	Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	Las actividades que se realizarán para la construcción y operación de la TAD , se realizarán en un predio impactado antropogénicamente, por lo que de esta manera no se comprometen los bienes y servicios ambientales.
Ga01	Las actividades pecuarias deberán llevarse a cabo de forma intensiva y evitaren reducir la superficie agrícola.	El PROYECTO no incide con estos criterios, ya que no se realizarán actividades pecuarias que puedan afectar a los ecosistemas presentes en el área del proyecto.
Ga04	Se realizarán obras de restauración para suelos compactados y erosionados en los predios que han sufrido este suceso por las actividades pecuarias. Se hará con especies nativas de la región y con un plan de manejo establecido.	

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

NO.	CRITERIOS	VINVULACIÓN CON EL PROYECTO
If01	Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal evitando los impactos significativos sobre el uso de suelo agrícola.	El PROYECTO no involucra infraestructura lineal; sin embargo, al desarrollarse en un predio ya impactado se reducen los impactos significativos a la flora y al suelo.
If02	Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar el éxito de los mismos.	El PROYECTO no incide con este criterio.
If04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	Al desarrollarse en un predio ya impactado se reducen los impactos significativos a la flora y al suelo y no se interrumpen flujos hidrológicos o biológicos.
If05	El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.	Al desarrollarse en un predio ya impactado se reducen los impactos significativos a la flora y al suelo y no se interrumpen flujos hidrológicos o biológicos.
In01	Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	Al desarrollarse en un predio ya impactado se reducen los impactos significativos a la flora y al suelo y no se interrumpen flujos hidrológicos o biológicos.
In02	Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	En el Capítulo VI de la presente Manifestación de impacto ambiental se incluyen las medidas preventivas y de mitigación de impactos.
In03	Se regulará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas), cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Debido a las características del proyecto, no se realizará la descarga de aguas residuales a cuerpos de agua.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

NO.	CRITERIOS	VINVULACIÓN CON EL PROYECYO
In04.	Se controlarán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2,5 micrómetros, SO ₂ , NO _x y COVs, de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso.	En el presente PROYECTO no se contempla la instalación de fuentes fijas de combustión; para determinar el cumplimiento de los COVs, se realizarán monitoreos conforme a la regulación ambiental vigente.
In05	Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	Durante la construcción y operación de la TAD , se contempla la instauración de procedimientos y planes de manejo de residuos.
In06	Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas, cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	La instalación de la TAD cumple con las distancias mínimas establecidas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.
In07	Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.). Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	Durante la operación de la TAD la empresa elaborara y pondrá en práctica un Plan de Atención de Emergencias para eventos naturales.
In08.	Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto de los humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente.	El predio donde se pretende ubicar la TAD , no incide con humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica.
In09	Se evitará el desarrollo de industria en zonas de alta producción agrícola.	El PROYECTO se ajusta a lo establecidos en el presente criterio.
In11	Las zonas destinadas al desarrollo de industrias mantendrán una zona de amortiguamiento de al menos 1 km con respecto a los asentamientos humanos.	La zona de amortiguamiento de 1 km, será considerada para la instauración de medidas preventivas y minimización de riesgos durante la operación de la TAD .

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

El **REGULADO** manifestó que observó cada uno de estos **CE**; asimismo, dado el análisis de dicha UGA, por parte de esta **DGGTA** tanto los lineamientos como los **CE** establecidos del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato para el polígono de la instalación, establece que los usos predominantes de los sitios donde se realizará el **PROYECTO** son: aprovechamiento de agricultura de riego y aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos, con una política ambiental de aprovechamiento sustentable, y por ende ningún lineamiento o **CE** denota restricción para la instalación de la TAD, San José de Iturbide, en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato.

Como parte de la vinculación del **PROYECTO** el **REGULADO** señaló que según el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato el **PROYECTO** se localiza en las (UGA) UGAT 206 y 256, en el municipio de San José Iturbide, la cual señala como uso de suelo predominante la Agricultura.

Asimismo y como parte de la congruencia con lo establecido, se tomarán en cuenta en el presente resolutivo las acciones integrativas propuestas por el **REGULADO** en el **Programa de Vigilancia Ambiental**, con el fin de minimizar los impactos ambientales en la zona.

- a) De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGTA**, el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) y/o Región Hidrológica Prioritaria (RHP).
- b) De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.
- c) En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.

Señalado lo anterior, esta **DGGTA** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

Página 16 de 53

Av. Moctezuma Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, para el desarrollo del **PROYECTO** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del REGULADO
NOM-041-SEMARNAT-2006 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	Los vehículos empleados durante las actividades del PROYECTO , deberán estar en buen funcionamiento, con su respectivo mantenimiento con el fin de evitar que sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera en las inmediaciones del sitio del PROYECTO .
NOM-042-SEMARNAT-2003 Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Cada uno de los vehículos que posean las características referidas, serán evaluadas con el fin de encontrarse por debajo de los umbrales establecidos.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos empleados durante las actividades de construcción y operación del PROYECTO , que usen diésel como combustible, estarán en buen funcionamiento, así como al día con sus respectivos mantenimientos para evitar que sobrepasen los límites máximos permitidos en emisión de contaminantes a la atmósfera en las inmediaciones del predio.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los LMP de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición	Los vehículos empleados para las actividades del PROYECTO serán sometidos a mantenimiento preventivo, en cuanto al ajuste o cambio de piezas vencidas o dañadas por el uso, para minimizar la emisión de ruido durante la construcción y operación del PROYECTO .
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Para las actividades de construcción y operación del PROYECTO , intervendrá el uso de maquinaria pesada, la cual demandará derivados de compuestos hidrocarburo, por lo que en caso de requerirse alguna labor de mantenimiento in situ, derrame accidental o cambio de acumuladores, se verificará que los residuos peligrosos generados de dichas actividades,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del REGULADO
	se identifiquen, clasifiquen y además se dispongan conforme a la Legislación y Normatividad en materia de residuos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993.	De conformidad con la Norma en comento, los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción y operación del PROYECTO , serán identificados con el fin de determinar también la incompatibilidad entre éstos, ya que derivado de la omisión de su cumplimiento, darían lugar a reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.
NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos de manejo especial generados, durante la construcción; se identificarán y clasificarán conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa se apegará a lo indicado en los criterios de clasificación, basándose en el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-EM-003-ASEA-2016 Establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.	El PROYECTO se deberá ajustar a lo establecido, las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, durante todas las etapas del mismo.

Al respecto, el **REGULADO** indicó que cumplirá en cada una de sus etapas (preparación del sitio, construcción, y operación) con la normatividad aplicable a este tipo de proyectos con la finalidad de prevenir y controlar cualquier emisión contaminante. En este sentido, esta **DGGTA** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Página 18 de 53

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. Inventario Ambiental.

- XII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** considero para la delimitación del (**SA**) la delimitación física y la delimitación socioeconómica que son el medio abiótico, biótico, paisaje, e infraestructura así como la descripción de los aspectos del medio socioeconómico como son la demografía, economía, actividades productivas y factores socioculturales que incluyen al municipio de San José Iturbide. El **PROYECTO** se encuentra debidamente comunicado por vías terrestres, ya que se ubica frente a la Carretera Federal No. 57 San Luis Potosí - Querétaro que cuenta con 04 carriles. Así mismo, cuenta con una vía de ferrocarril en buen estado y que conecta directamente el centro de la República con la frontera norte, dentro de este contexto, el **REGULADO** describe lo siguiente:

Para realizar el dimensionamiento del **SA** presente del **PROYECTO** el **REGULADO** tomó en cuenta los siguientes criterios:

1. Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGATs). El proyecto incide en las UGAT's 206 y 256.
2. Dimensiones del Proyecto. El predio considerado para la ampliación de la TAD es de 17,9 has.
3. Interacciones del proyecto con componentes ambientales. El proyecto solo tendrá interacción con el propio suelo existente en el predio de 17,9 has.
4. Poblados cercanos. Se consideraron los poblados de La Fragua, Tulillos de Arriba, El Pozo Blanco, El Cerrito de Galomo, Jesús María de Abajo y el Rancho La Concepción.
5. Usos de suelo. El uso de suelo es agrícola.

La superficie del Sistema Ambiental (SA) comprende un total de 1 820,36 has.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL. - El área del **PROYECTO** se encuentra inmersa dentro de la región Hidrológica (RH) Lerma-Santiago, en la Cuenca Hidrológica Río Laja y específicamente dentro de la Subcuenca de La Cebada-La Puente. El **SA** cuenta con cuerpos de agua naturales, predominando los arroyos secos para la conducción de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

agua pluvial, principalmente, El **REGULADO** indicó que éstos no serán impactados durante las actividades de construcción del proyecto, ya que el predio de la **TAD** no incide con ningún cauce natural.

FLORA.- Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el sitio del **PROYECTO**, la vegetación natural se ha visto impactada negativamente debido a las actividades agropecuarias de los habitantes de las zonas aledañas al área de influencia del proyecto, que prácticamente toda el área de influencia del **PROYECTO** carece de vegetación nativa, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del proyecto, ya que en su mayor parte, los ecosistemas se encuentran modificados por las actividades pecuarias de la región; asimismo constató dentro del Sistema Ambiental, que la flora existente está conformada por vegetación ruderal y arvense que crece de manera natural sobre terrenos de cultivo y derechos de vía de carreteras, por lo que no se afectarán especies con alto interés ecológico debido a las actividades de obra civil del **PROYECTO**, y sólo se impactará negativamente a la vegetación ruderal y arvense.

FAUNA.- El **REGULADO** señaló que la fauna característica del municipio de San José Iturbide se compone principalmente por especies como el conejo, tejón y serpiente de cascabel; asimismo, que durante los recorridos de campo se observó solo fauna compuesta principalmente por aves, insectos y roedores, así como fauna doméstica y que no se observó fauna con algún carácter de conservación de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que las actividades a realizar para la instalación del **PROYECTO** no causarán impactos negativos significativos a la comunidad faunística de la región.

El **REGULADO** constató en campo y gabinete, que en el área de influencia del **PROYECTO** no existen especies de flora o fauna endémicas o con algún grado de protección o en peligro de extinción, mismas que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XIII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los

Página 20 de 53

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹⁾ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGTA**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por cultivos, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold aplicadas a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO DE LA TAD	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Suelo
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alteración de la topografía local. ▪ Modificación superficial del suelo. ▪ Aumento de la erosión. ▪ Características fisicoquímicas del suelo. ▪ Contaminación de suelos.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES de la DGGTA:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Durante la etapa de preparación del sitio y construcción 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El impacto ambiental generado por las

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

<p>se colocarán contenedores debidamente identificados para el almacenamiento temporal de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU),</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Antes de iniciar las etapas del PROYECTO se informará a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente, ▪ No se deberá aplicar sobre el suelo ningún producto químico que modifique las condiciones físicas del mismo, ▪ Al término de la etapa de la obra civil, se dejará el terreno de afectación temporal con las características físicas y químicas del suelo originales que permitan su recuperación, ▪ El mantenimiento de la obra incluye la observación y cuidado de la cobertura superficial a ocupar para evitar efectos erosivos por el paso del personal, ▪ Antes del inicio de operación se establecerá un programa de mantenimiento preventivo, con el objeto de que la maquinaria se encuentre en óptimas condiciones de operación y no se genere contaminación por fugas de petrolíferos. 	<p>actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, sí el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al suelo.</p>
<p>COMPONENTE AMBIENTAL:</p>	<p>Aire</p>
<p>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de gases contaminantes.
<p>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</p>	<p>OBSERVACIONES DE LA DGGTA:</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las emisiones de gases serán por la operación de maquinaria, y aunque su efecto será compatible, se deberá cuidar la emisión de gases contaminantes a la atmósfera teniendo un adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria a emplear durante la obra, ▪ Se cuidará la adecuada operación y mantenimiento de los vehículos automotores, ▪ Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de vehículos transportadores de materiales y por el uso de maquinaria y equipo por la construcción e instalación de infraestructura. Solo se usarán vehículos en óptimas condiciones. ▪ Circulación de los vehículos automotores a baja velocidad (20 Km/h) dentro del área donde se desarrollará la obra civil y en los caminos de acceso. Así como programas de mantenimiento específicos para que los vehículos automotrices y maquinaria utilizados, 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, sí el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al aire.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

<p>se encuentren en buenas condiciones de operación en todo momento, para lo cual se llevarán registros de los mantenimientos a vehículos y maquinaria. Lo anterior con el objeto de cumplir con los límites máximos permisibles indicados en la normatividad ambiental vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El área de trabajo durante la preparación y construcción, será regada constantemente con agua tratada para evitar que la circulación de vehículos genere el levantamiento de partículas sólidas. 		
COMPONENTE AMBIENTAL:	Ruido	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido. 	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:	
<ul style="list-style-type: none"> El ruido ambiental se producirá por la acción de la maquinaria, vehículos de transporte de personal y transporte de material, principalmente; sus efectos serán temporales, breves, reversibles y de baja magnitud durante la obra civil del PROYECTO, Antes de iniciar las obras, se deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación, Los conductores de los camiones tendrán la obligación de cerrar los escapes de las unidades cuando se encuentren circulando cerca de las poblaciones aledañas. 	<ul style="list-style-type: none"> El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación a la población por el ruido. 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Flora y Fauna	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> Despalme Alteración de hábitats terrestres 	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:	
<ul style="list-style-type: none"> Aunque el proceso del PROYECTO no contempla afectaciones directas a ambas poblaciones de flora y fauna que habiten en el área donde quedará instalada la TAD, deberán prevenirse afectaciones por daño a las que se localicen dentro de del área de influencia del proyecto, Se deberá capacitar y sensibilizar ambientalmente a los trabajadores como medidas preventivas de protección, Durante la obra civil del PROYECTO, se buscará la manera de trabajar con las debidas precauciones para evitar que el ruido generado ahuyente a las especies de fauna aledañas al PROYECTO, así mismo en caso de 	<ul style="list-style-type: none"> El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación a la flora y fauna. 	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

detectarse una especie dentro del área de influencia del mismo, se rescatará y reubicará para evitar el daño a la misma.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Paisaje
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del paisaje.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:
<ul style="list-style-type: none"> El paisaje se verá modificado únicamente por la instalación de infraestructura, pero esto será a baja escala, Para éste y cada uno de los factores identificados, no se deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-076-SEMARNAT-2012, de emisiones provenientes de vehículos. 	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, sí el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al paisaje.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA TAD	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Suelo
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> Erosión. Modificación superficial de suelo. Alteración de la topografía local. Aumento de la erosión. Características fisicoquímicas. Contaminación del suelo.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:
<ul style="list-style-type: none"> El mantenimiento de la obra incluye la observación y cuidado de las actividades de nivelado para la pérdida total de la capa fértil rica en humus por el paso de personal o escurrimientos, No se dejarán materiales o residuos sobre el suelo natural existente en el predio, Se instalarán letrinas portátiles para los trabajadores que ejecuten las actividades de obra, Se instalarán contenedores metálicos debidamente identificados y en buenas condiciones, para el depósito de residuos, Los residuos sólidos serán manejados de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, Se colocarán señalamientos preventivos y restrictivos., Minimizar la extensión de la superficie a afectar en estas actividades, 	<ul style="list-style-type: none"> El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, sí el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al suelo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

- Establecer y mantener medidas de control de la erosión del suelo durante la construcción y excavación del mismo,
- Inspeccionar diariamente los caminos existentes y las áreas de trabajo para mantener el control de la erosión hasta que el terreno alcance su estabilización,
- Establecer medidas de control a fin de no afectar patrones de escurrimiento que modifiquen comportamientos de erosión del área,
- Estas medidas serán vigiladas estrictamente en los puntos de mayor movimiento de tierra, para el nivelado del piso,
- Los residuos generados durante la etapa de construcción, así como los generados durante la etapa de operación y mantenimiento, se manejarán con apego a procedimientos, mismos que deberán ser almacenados temporalmente y entregados a prestadores de servicios debidamente autorizados para el transporte y disposición de los residuos sólidos urbanos,
- Identificar con apego a la normatividad ambiental vigente (NOM-018-STPS-2000), los combustibles, lubricantes y materiales peligrosos que se almacenen y utilicen en el área de construcción, lo cual quedará registrado como evidencia,
- En base a procedimientos aplicar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de combustibles, lubricantes o materiales peligrosos, para lo cual es recomendable, utilizar charolas de contención para evitar impactos al suelo del área.
- Se designará un área específica para las actividades de mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los vehículos automotores y maquinaria pesada, la cual se localizará fuera de la zona donde se realizará el proyecto, se elaborará y pondrá en práctica un programa de mantenimiento para evitar derrames de sustancias químicas en las áreas de trabajo, producto de fallas mecánicas en los motores de combustión interna. Así mismo, en las áreas donde se realizará la obra civil, se instalarán contenedores con capacidad para 200 L debidamente identificados y delimitados, para el almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

COMPONENTE AMBIENTAL:	Aire
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	▪ Generación de gases contaminantes.

(Handwritten signatures)

(Handwritten initials)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:
<ul style="list-style-type: none">• Quedarán prohibidas las actividades relacionadas con la quema a cielo abierto de los residuos sólidos que sean generados,• Los vehículos y maquinaria de transporte circularán a baja velocidad con el objeto de disminuir las emisiones de gases contaminantes,• Se cuidará que los vehículos automotores tengan el debido mantenimiento, los motores afinados y en condiciones óptimas de operación. Los vehículos que no cumplan los requisitos no podrán usarse durante las obras.• Minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria a utilizar para la construcción del proyecto respetando los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, de acuerdo a lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-2015.• Circular a baja velocidad por los caminos existentes a fin de disminuir la dispersión de polvos,• Minimizar la extensión de la superficie a afectar en estas actividades, cuidando que la maquinaria pesada solo opere en las áreas designadas, con el fin de no dañar la vegetación de matorral presente en el entorno donde se realizará la instalación del proyecto.• Minimizar las emisiones provenientes de motores de combustión interna a gasolina y/o diésel, que se utilizarán para la fase de construcción del proyecto, asegurando la correcta operación de los mismos mediante registros de mantenimiento,• Circulación de los vehículos automotores a baja velocidad (20 Km/h) dentro del área donde se desarrollará la obra civil y en los caminos de acceso. Así como programas de mantenimiento específicos para que los vehículos automotrices y maquinaria utilizados, se encuentren en buenas condiciones de operación en todo momento, para lo cual se llevarán registros de los mantenimientos a vehículos y maquinaria. Lo anterior con el objeto de cumplir con los límites máximos permisibles indicados en la normatividad ambiental vigente.• El área de trabajo durante la preparación y construcción,	<ul style="list-style-type: none">• El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, sí el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al aire.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

será regada constantemente con agua tratada para evitar que la circulación de vehículos genere el levantamiento de partículas sólidas.		
COMPONENTE AMBIENTAL:	Flora	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> Impactos a la vegetación. 	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:	
<ul style="list-style-type: none"> Al término de la obra civil del PROYECTO, se realizarán medidas de restauración de flora, las cuales consistirán en reforestar el suelo aledaño al área donde quedará instalada la TAD. 	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, sí el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación a la flora.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Ruido	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido por la operación de maquinaria y/o equipos. 	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:	
<ul style="list-style-type: none"> Los niveles de ruido cumplirán con los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, sí el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación a la población por ruido. 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Paisaje	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Modificación del paisaje.	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:	
<ul style="list-style-type: none"> Control de los residuos sólidos urbanos que son generados en las diferentes etapas del PROYECTO. No instalar infraestructura provisional que cause un impacto negativo en la visibilidad del paisaje. 	<ul style="list-style-type: none"> El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, sí el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación a la población por modificación del paisaje. 	

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TAD		
COMPONENTE AMBIENTAL:	Suelo, Aire, Agua	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Contaminación de Suelo, Aire y Agua	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGTA:	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none">Se establecerán programas de mantenimiento preventivo y correctivo en tiempos específicos de acuerdo a los procedimientos existentes elaborados por parte del REGULADO,Para el mantenimiento correctivo de la TAD se debe contar con una base de datos que registre cada efecto o fuga, en donde se indique: localización y causa, tipo de reparación, principalmente. Este tipo de información será la base para las medidas correctivas,Se colocarán señalamientos preventivos y restrictivos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas en materia de instalaciones de almacenamiento de petrolíferos.Se mantendrán calibrados los dispositivos de medición, y se realizarán verificaciones a los mismos de manera diaria.Cumplir con las indicaciones dadas por las autoridades competentes para atender cualquier contingencia ambiental, ya sea natural o provocada por malas prácticas de operación.	<ul style="list-style-type: none">El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al suelo, aire y agua.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por la obra civil del **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas antes de la puesta en marcha del **PROYECTO**, aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas a la **TAD**; los impactos significativos previstos durante la operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar en la **TAD**; así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio de San José Iturbide, Guanajuato; la instalación de la **TAD**, representará un impacto benéfico al factor socio económico al municipio de San José Iturbide por la generación de empleos que mejoren las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGTA** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVI. Que conforme a lo establecido en el **ERA** del **PROYECTO**, se consideran (07) siete

Página 29 de 53

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

escenarios en virtud de almacenar Gasolina y Diésel en cantidades de **240,000 barriles** asociados al manejo de sustancias con propiedades tóxicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga, derrame o incendio de las mismas, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo al análisis de riesgo aplicado a través del método **HAZOP**.

Escenario Núm. 1.

Caso 1.1. Charco de Fuego en Tanque para Almacenamiento de Gasolina Premium (TV-205).

Especificaciones del tanque:	
Capacidad	55 000 Bls
Combustible que contiene	Gasolina Premium

Ocurre un derrame instantáneo (caso hipotético) en el tanque para almacenamiento de Gasolina identificado con la clave TV-205, mismo que queda contenido en el dique, lo anterior debido a una falla en las soldaduras de las placas del tanque. El área que abarca el combustible derramado es de 7 545,03 m² (área del dique de contención) y 0,1 m de espesor, para una cantidad total de 754,5 m³. El tiempo máximo de detección del derrame se considera de 10 minutos, debido a que los dispositivos de detección de mezclas explosivas ubicados en el tanque, no mandan señal al sistema de control por falla en el enlace del PLC; los vapores formados alcanzan un punto de ignición debido a una chispazo eléctrico y/o autotank que transita por vialidad interna de la TAD que no tiene matachispas, provocando un charco de fuego (Pool Fire). Los radios de afectación obtenidos de la simulación del escenario descrito anteriormente se muestran en la siguiente tabla:

Radios de Afectación

- Incendio (Radiación Térmica):

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

TA-205 (Gasolina)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)	276,75
Zona de Amortiguamiento (1,4 kW/m ²)	512,38

Caso 1.2 Explosión en Tanque para Almacenamiento de Gasolina Premium (TV-205).

Los vapores inflamables formados como consecuencia del derrame en TV-205, alcanzan un punto de ignición, provocado por un autotanque que transita por vialidad interna de la TAD; originando una explosión no confinada. Los radios de afectación se muestran en la siguiente tabla:

Radios de afectación

- Explosión (Sobrepresión)

TA-205 (Gasolina)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (1,0 psi)	655,8
Zona de Amortiguamiento (0,5 psi)	1 114,75

Escenario Núm. 2.

Caso 2.1. Charco de Fuego en Tanque para Almacenamiento de Gasolina Regular (TV-207).

Especificaciones del tanque:	
Capacidad	55 000 Bls
Combustible que contiene	Gasolina Regular

Ocurre un derrame instantáneo (caso hipotético) en el tanque para almacenamiento de Gasolina identificado con la clave TV-207, mismo que queda

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

contenido en el dique, lo anterior debido a una falla en las soldaduras de las placas del tanque. El área que abarca el combustible derramado es de 4 667,78 m² (área del dique de contención) y 0,1 m de espesor, para una cantidad total de 466,77 m³. El tiempo máximo de detección del derrame se considera de 10 minutos, debido a que los dispositivos de detección de mezclas explosivas ubicados en el tanque, no mandan señal al sistema de control por falla en el enlace del PLC; los vapores formados alcanzan un punto de ignición debido a una chispazo eléctrico y/o autotanque que transita por vialidad interna de la TAD que no tiene matachispas, provocando un charco de fuego (Pool Fire). Los radios de afectación obtenidos de la simulación del escenario descrito anteriormente se muestran en la siguiente tabla:

Radios de Afectación

- Incendio (Radiación Térmica):

TA-207 (Gasolina)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)	219,65
Zona de Amortiguamiento (1,4 kW/m ²)	407,04

Caso 2.2 Explosión en Tanque para Almacenamiento de Gasolina Regular (TV-207).

Los vapores inflamables formados como consecuencia del derrame en TV-207, alcanzan un punto de ignición, provocado por un autotanque que transita por vialidad interna de la TAD; originando una explosión no confinada. Los radios de afectación se muestran en la siguiente tabla:

Radios de afectación

- Explosión (Sobrepresión)

TV-207 (Gasolina)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (1,0 psi)	558,8
Zona de Amortiguamiento (0,5 psi)	949,86

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

Escenario Núm. 3.

Caso 3.1. Charco de Fuego en Tanque para Almacenamiento de Diesel (TV-206).

Especificaciones del tanque:	
Capacidad	55 000 Bls
Combustible que contiene	Diesel

Ocurre un derrame instantáneo (caso hipotético) en el tanque para almacenamiento de Diesel identificado con la clave TV-206, mismo que queda contenido en el dique, lo anterior debido a una falla en las soldaduras de las placas del tanque. El área que abarca el combustible derramado es de 4 667,78 m² (área del dique de contención) y 0,1 m de espesor, para una cantidad total de 466,77 m³. El tiempo máximo de detección del derrame se considera de 10 minutos, debido a que los dispositivos de detección de mezclas explosivas ubicados en el tanque, no mandan señal al sistema de control por falla en el enlace del PLC; los vapores formados alcanzan un punto de ignición debido a un chispazo eléctrico y/o autotanke que transita por vialidad interna de la TAD que no tiene matachispas, provocando un charco de fuego (Pool Fire). Los radios de afectación obtenidos de la simulación del escenario descrito anteriormente se muestran en la siguiente tabla:

Radios de Afectación

- Incendio (Radiación Térmica):

TV-206 (Diesel)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)	169,04
Zona de Amortiguamiento (1,4 kW/m ²)	313,18

Caso 3.2 Explosión en Tanque para Almacenamiento de Diesel (TV-206).

Los vapores inflamables formados como consecuencia del derrame en TV-206, alcanzan un punto de ignición, provocado por un autotanke que transita por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

vialidad interna de la TAD; originando una explosión no confinada. Los radios de afectación se muestran en la siguiente tabla:

Radios de afectación

- Explosión (Sobrepresión)

TV-206 (Diesel)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (1,0 psi)	541,2
Zona de Amortiguamiento (0,5 psi)	919,95

Escenario Núm. 4

Caso 4.1 Charco de Fuego en Llenadera 1 de Autotanques (Diésel).

Ocurre un derrame de Diesel en el área de llenaderas durante 10 minutos (tiempo que tarda el detector de mezclas explosivas en detectar los vapores), por la ruptura total de la manguera, debido al movimiento del autotanque al momento del llenado; el área que abarca el combustible derramado es de 50 m², considerando la existencia de sardineles para la contención de derrames. Los vapores formados alcanzan un punto de ignición debido a un chispazo eléctrico y/o el arranque de un autotanque, provocando el incendio del charco de Diesel (Pool Fire). Los radios de afectación obtenidos de la simulación del escenario descrito anteriormente se muestran en la siguiente tabla:

Radios de Afectación

- Incendio (Radiación Térmica):

Llenadera de Autotanques (Diesel)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)	22,92
Zona de Amortiguamiento (1,4 kW/m ²)	43,12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

Escenario Núm. 5

Caso 5.1 Charco de Fuego en Llenadera 3 de Autotanques (Gasolina).

Ocurre un derrame de Gasolina en el área de llenaderas durante 10 minutos (tiempo que tarda el detector de mezclas explosivas en detectar los vapores), por la ruptura total de la manguera, debido al movimiento del autotanque al momento del llenado; el área que abarca el combustible derramado es de 50 m², considerando la existencia de sardineles para la contención de derrames. Los vapores formados alcanzan un punto de ignición debido a un chispazo eléctrico y/o el arranque de un autotanque, provocando el incendio del charco de Diesel (Pool Fire). Los radios de afectación obtenidos de la simulación del escenario descrito anteriormente se muestran en la siguiente tabla:

Radios de Afectación

- Incendio (Radiación Térmica):

Llenadera de Autotanques (Gasolina)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)	29,76
Zona de Amortiguamiento (1,4 kW/m ²)	56,03

Escenario Núm. 6

Caso 6.1 Charco de Fuego en área de Descarga de Gasolina.

Ocurre un derrame Gasolina en el área de descargas de carrotanques durante 10 minutos, por la ruptura total de la manguera, debido a que el carrotanque se movió al momento de realizar la descarga. El área que abarca el combustible derramado es de 100 m². Se considera la existencia del drenaje aceitoso para recuperar el combustible derramado, y falla en el sensor del detector de mezclas explosivas ubicado en el área. Los vapores formados alcanzan un punto de ignición debido a un chispazo eléctrico y/o el arranque de un carrotanque, provocando el incendio del charco de Gasolina (Pool Fire). Los radios de afectación obtenidos de la simulación del escenario descrito anteriormente se muestran en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

- Radios de Afectación
Incendio (Radiación Térmica).

Descarga de Gasolina	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)	115,78
Zona de Amortiguamiento (1,4 kW/m ²)	215,26

Escenario Núm. 7

Caso 7.1. Charco de Fuego en Bomba P-401 de Gasolina.

Ocurre un derrame de Gasolina en la Bomba P-401 (localizada en el área de descarga de carrotanques y con capacidad de 1 200 gpm) durante 3 minutos, por la ruptura total de la tubería, debido a un aumento en la presión al descargar el combustible. El área que abarca el combustible derramado es de 988,68 m². Los vapores formados alcanzan un punto de ignición provocando el incendio del charco de Gasolina (Pool Fire). Los radios de afectación obtenidos de la simulación del escenario descrito anteriormente se muestran en la siguiente tabla:

- Radios de Afectación
Incendio (Radiación Térmica):

Bomba P-401 (Gasolina)	
Zonas de Riesgo	Radios de Afectación (m)
Zona de Alto Riesgo (5 KW/m ²)	103,96
Zona de Amortiguamiento (1,4 KW/m ²)	193,41

Considerando los radios de afectación antes mencionados, el **REGULADO** identificó que los escenarios de ocurrencia más probable son por incendio y explosión debido a la interacción de las condiciones meteorológicas y la presencia de fuentes de ignición. En esta medida las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, deberán ser controladas y previstas para evitar alteraciones mayores al entorno inmediato.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

En este sentido, la fase de operación y mantenimiento, se considera que es una actividad no significativamente impactante al ambiente, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal como municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, para lo cual se hace mención de las siguientes medidas a implantar para minimizar la probabilidad de que se presente el evento:

Sistemas de seguridad

La **TAD** contará con equipo e instrumentos asociados al proceso los cuales permitirán alarmar o parar en caso de contingencia. Se instalarán botones de pánico en las diferentes áreas de la instalación, las cuales estarán a la mano del operador para llevar la instalación a una posición segura en caso de anomalías operativas. Asimismo, contará con un sistema contra incendio el cual tendrá la capacidad de responder a un evento por un tiempo estimado de cuatro horas, y que contiene los siguientes equipos:

- o Dos bombas centrifugas con capacidad de 3 500 gpm, una accionada por un motor eléctrico y la otra por uno de combustión interna,
- o Red Contra incendio con tuberías de 16", 12" y 8"Ø, la cual incluye monitores con hidrantes, distribuidos de acuerdo con la ingeniería de diseño. De igual manera se contará con sistema de enfriamiento para los tanques a base de aspersores, descritos en el Plano de Distribución del Anexo 4 del Estudio de Riesgo Ambiental.
- o Se instalará un sistema de espuma para atención de eventos en tanques, con una distribución de acuerdo a la ingeniería de diseño,
- o Se tendrá el soporte de 11 extintores de carretilla y 22 portátiles para la atención de eventos menores distribuidos de acuerdo a ingeniería, descritos en el Plano de Distribución del Anexo 4 del Estudio de Riesgo Ambiental.
- o Se contará con un sistema de detección de fuego el cual monitorea los puntos críticos de la planta, alarmando de manera audible y visible al operador instantáneamente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- Aplicar el programa de mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo, y llevar registros de control, con el objeto de constatar que las actividades de mantenimiento se realizan de una manera eficiente y reducir los riesgos que se puedan generar debido a fallas en componentes mecánicos, instrumentación en general, y en la integridad mecánica de la Terminal,
- Definir un responsable de la elaboración y ejecución del programa de mantenimiento, así como un supervisor que asegure la correcta aplicación del mismo,
- Elaborar y poner en práctica un programa para la calibración de los instrumentos de medición y control, así como para el mantenimiento de los mismos de acuerdo a las especificaciones del fabricante,
- Elaborar el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), en el cual se incluyan todos los procedimientos de emergencia con los que contará la TAD; además donde se establezca que la empresa promotora deberá de estar en coordinación con Protección Civil municipal y estatal para la atención de cualquier emergencia que se llegue a presentar,
- Realizar revisiones diarias en la instalación, mediante técnicos capacitados para descartar cualquier anomalía que exista en la operación de la TAD. Así mismo, llevar evidencia de dichas revisiones,
- Incluir dentro de un programa, el mantenimiento al sistema contra incendio, que se instalará en la TAD, y aplicarlo por lo menos una vez al mes, y contar con una lista de verificación de las condiciones de dicho sistema.
- Aislar la TAD con muros que sean capaces de soportar accidentes vehiculares y/o actos vandálicos en la zona donde se ubicará dicha instalación, así mismo para que no se vea afectada por la generación de incendios cercanos a la terminal,
- Elaborar y poner en práctica un programa de capacitación dirigido al personal operativo, en relación a los procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades de mantenimiento,
- Realizar simulacro mayor (por lo menos una vez al año) y trimestralmente simulacros con diferentes escenarios de tal manera que se asegure la eficiente capacidad de respuesta, ante una emergencia o simplemente para la ejecución de las actividades de mantenimiento, con el fin de prevenir la afectación a la instalación, debido a maniobras erróneas por parte de los operadores,

Página 38 de 53

Av. Melchior Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

- o Elaborar y poner en práctica una lista de verificación de las tuberías de conducción y accesorios, con el objeto de llevar un control en cuanto a la integridad mecánica de los mismos,
- o Las actividades de verificación visual bajo supervisión, se deberán realizar diariamente, y al detectar alguna anomalía en la instalación, actuar correctamente con apego a los procedimientos establecidos,
- o Instalar letreros y señalamientos alusivos al peligro que representa la instalación, con el objeto de alertar a las personas que transitan por dicha zona,
- o Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que asegure la correcta operación de los equipos a instalar en la TAD, tales como: bombas, tanques de almacenamiento, tuberías de conducción, auto-tanques y diques de contención, principalmente.
- o Asegurar que el programa de mantenimiento considere todos los equipos que serán instalados en la TAD, tales como: bombas, tanques de almacenamiento, tuberías de conducción, auto-tanques y diques de contención, principalmente.
- o Realizar pruebas de hermeticidad en los tanques de almacenamiento antes del inicio de operaciones, para asegurar la integridad mecánica de los mismos, y posteriormente, realizar las pruebas de hermeticidad conforme a los resultados del estudio practicado. Dichas pruebas deberán ser realizadas mediante una Unidad de Verificación (UV) autorizada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y aprobada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA),
- o Publicar hojas de trabajo en la instalación, en las que se especifiquen las condiciones de operación cada uno de los equipos a instalar en la TAD,
- o Asegurar que todos los instrumentos de medición y control, se encuentren calibrados y la comunicación de éstos con el PLC no presente anomalías en el cableado o por comunicación inalámbrica (wireless), según sea el caso,
- o Elaborar y poner en práctica un programa de calibración de instrumentos de medición,
- o Instalar detectores de mezclas explosivas en cada una de las áreas donde se cargue o descargue Diésel, así como en los tanques para almacenamiento, y verificar su funcionamiento por lo menos una vez a la semana. Contar con registros de su verificación.
- o Elaborar y poner en práctica un Plan de Respuesta a Emergencias para la TAD,
- o Colocar equipo contra incendio en el área y dispositivos de seguridad como: hidrantes, extintores, alarmas sonoro-luminosas, distribuidos de manera

Página 39 de 53

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

estratégica en toda la TAD,

- Instalar aspersores contra incendio en el cobertizo del área de llenaderas, para formar una cortina de agua entre este en caso de una emergencia y minimizar los riesgos de incendio en el cobertizo en caso de que se presente una contingencia,
- Elaborar un programa para la atención a las fallas generadas de la revisión mensual de los equipos, dispositivos de monitoreo y alarmas sectoriales que se encuentran interconectadas con el PLC; donde se especifique la fecha de inicio y terminación de la actividad asignada, nombre y cargo del responsable de dicha actividad.
- Mantener actualizados los Diagramas de Tuberías e Instrumentación (DTI's),
- Realizar pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (calibración de los diferentes dispositivos que se encuentran en línea con el PLC, y la instrumentación, medición de espesores en tuberías y tanques para almacenamientos de combustible y conexiones eléctricas en los tableros de control.
- Verificar que las protecciones y las señales para el tráfico de vehículos en la Terminal, así como las señales de identificación de equipos contra incendio se mantengan en buen estado.

Auto-tanques.

- Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que incluya todos los componentes de los auto-tanques, con el objeto de asegurar que estos se encuentren en óptimo estado en todo momento,
- Capacitar al personal operativo de los auto-tanques, para que al momento de que se encuentren en el área de llenaderas, resguarden las llaves del tractocamión en la caseta de vigilancia de la TAD y designar a una persona responsable de la verificación de dicha acción,
- Designar a un supervisor de turno de trabajo, para que verifique las condiciones de seguridad de los auto-tanques antes de empezar a llenar el tanque, tales como: calzar el camión, alarma de reversa, conexión a tierra, equipo de protección personal (EPP) del operador, conexión segura de la manguera y encendido del motor hasta la desconexión de la manguera del auto-tanque,
- Elaborar una lista de verificación para los auto-tanques, que permita el acceso seguro a la TAD, misma que cuente con los requisitos mínimos para que estos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

- puedan circular en carretera Federal,
- o Instalar un detector de mezclas explosivas en cada uno de los auto-tanques,
 - o Instalar una alarma audible y visible en la cabina del tractocamión, con el objeto de que al activarse por alguna fuga de combustible, el operador de la unidad pueda darse cuenta de inmediato y aplicar medidas correctivas. Lo anterior, principalmente para el momento en que la unidad se encuentre circulando por carretera Federal.

Asimismo, se atenderán las siguientes medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal de las instalación, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes, incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes.

- o El área de trenes o carro tanques considera un sistema de drenaje aceitoso con fosa de recuperación y charolas de recolección, con lo cual se captara cualquier derrame en la parte inferior.
- o En el equipo de bombeo de descargas, y llenado de auto tanques se construirán sardineles para contener posibles derrames.
- o En el área de tanques se construirán diques de contención con un sistema de drenajes aceitosos conectados a una fosa de recuperación. En caso de derrames se cuenta con válvulas de bloqueo para evitar emisiones al subsuelo.
- o En áreas de llenaderas de construirán trincheras para contener cualquier posible derrame.
- o Construcción de Fosa de separación y recuperación de derrames y escurrimientos de producto.

XVII. Que esta **DGGTA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGTA** identificó que no se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que el riesgo existente en el almacenamiento de Diésel y Gasolinas es controlable y de ser posible su reducción poniendo especial atención en las actividades de mantenimiento y supervisión constante en la operación de la **TAD**, que para el **PROYECTO** se aplicarán a diario. Aunado a lo anterior, los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, ayudarán a anticiparse a cualquier falla mecánica o de operación que se pueda presentar. Asimismo, el **REGULADO** agregó que la verificación de la integridad mecánica y de operación de los tanques de almacenamiento por una Unidad Verificadora acreditada y aprobada por la Comisión Reguladora de Energía y la EMA, se realizará antes de entrar en operación y posteriormente con apego a la normativa, lo que asegura y reduce los riesgos por fallas en los componentes e instrumentación de los tanques de almacenamiento; así como la aplicación eficiente de las medidas de seguridad y preventivas propuestas, se podrá mantener controlado el riesgo existente en la **TAD**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**,

Página 42 de 53

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.

2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGTA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4 fracción XXVII de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-050-SEMARNAT-1993; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-081-SEMARNAT-1994 NOM-138-SEMARNAT/SS-2003** y la **NOM-161-SEMARNAT-2011** y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato y el Plan Municipal de Desarrollo, San Jose Iturbide 2013-2038, esta **DGGTA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **“AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE”** en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **CAPÍTULO II** de la **MIA-P**, y el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Página 44 de 53

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGTA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IV del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGTA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGTA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, en los términos

Página 45 de 53

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGTA** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGTA** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de

Página 46 de 53

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGTA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y el **ERA**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de esta **DGGTA** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** pueden liberarse sustancias por el almacenamiento de diésel y gasolinas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGTA** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** **en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGTA**;

Página 47 de 53

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

- para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGTA** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGTA**.
 4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **cinco años** posteriores a esta autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

5. Ejecutar las siguientes medidas adicionales para las etapas de operación y mantenimiento en el área de Carrotanques:
 - Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que incluya todos los componentes de los Carrotanques, con el objeto de asegurar que estos se encuentren en óptimo estado en todo momento,
 - Designar a un supervisor de turno de trabajo, para que verifique las condiciones de seguridad de los Carrotanques antes de la descarga,
 - Instalar un detector de mezclas explosivas en el área de Carrotanques, así como alarma audible y visible.

6. Realizar las siguientes medidas adicionales en materia de Aire para las etapas de operación y mantenimiento:
 - Mantener los vehículos, maquinaria y equipo bien afinados, de acuerdo con las especificaciones del fabricante; el objetivo es reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como la emisión de contaminantes de manera innecesaria.
 - Incluir vehículos, maquinaria y equipo dentro de algún Programa de Mantenimiento Preventivo y llevar la bitácora de ejecución.

7. No realizar bajo ninguna circunstancia:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus
trabajadores o empresas contratistas.

- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la
preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o
permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua
que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten
vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las
distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material,
sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones
de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

NOVENO.- El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos
y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El
informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante cinco (05) años contados a
partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del
presente resolutivo.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del
Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la
presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las
obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO III** para el **PROYECTO**, por lo que,
el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las
mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-003-ASEA-2016**.

La resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGTA** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGTA** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGTA** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGTA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **DGGTA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA** de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSEPTIMO.- La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutorio oficio ASEA/UGI/DGGTA/0313/2016 de fecha 12 de abril de 2016, las descritas en el **TERMINO PRIMERO** del presente oficio, así como los demás documentos oficiales que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0098/2017

se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar:

DECIMOCTAVO.- Notifíquese a la **ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO** Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.** la presente resolución; de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.- sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 11GU2016G0107.
Bitácora: 09/DMA0050/12/15

RCC/EJCH/CDGP/CRL


